



**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 2020-00118-00

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de julio del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **FERNEYARTURO LOPEZ JURADO Y ARTURO LOPEZZULUAGA**, por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$7.782.730.00)**, discriminada de la siguiente forma:

- Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$5.235.480.00)**, por concepto de capital de la obligación del contenida en el Pagaré **No. 060646100006409**, suscrito el 28/02/2018 y con fecha de exigibilidad de 04/02/2020.
- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$259.852.00)**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 23/08/2019 al 04/02/2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el 05/02/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$239.978.00)**, por OTROS CONCEPTOS, tal como está estipulado en el pagaré N. **060646100006409**.

- Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.814.278.00)**, por concepto de capital de la obligación del contenida en el Pagaré **No. 4866470211672118**, suscrito el 10/02/2014 y con fecha de exigibilidad de 21/12/2018.
- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$233.142.00)**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 31/01/2018 al 21/12/2018.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el 22/12/2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma; para lo cual la parte demandante deberá (i) diligenciar los formatos de comunicación personal y de aviso previstos en el Acuerdo No. 2255 del 17 de Diciembre del 2003, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (ii) enviar las pre citadas notificaciones a la ubicación reportada dentro de la demanda y (iii) allegar posteriormente al Juzgado las certificaciones expedidas por la empresa postal autorizada para tal fin por el MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (ver enlace: [http://mintic.gov.co/portal/604/articles-5541\\_operadores\\_postales\\_registrados\\_v170630.pdf](http://mintic.gov.co/portal/604/articles-5541_operadores_postales_registrados_v170630.pdf)).

**TERCERO: RECONOCER** al Dr. **LEONIDAS ANTONIO VELASCO RINCON** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en los poderes allegados.

**CUARTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**QUINTO: ARCHIVAR** la copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**HELGA JOHANNA RIOS DURAN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eab1532957d84f82e4d75521a9b1683a1c0f7652f6fb54077e0df191beaac65e**

Documento generado en 03/07/2020 01:58:13 PM